



III LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA DELGADO PERALTA

INDEPENDIENTE

**DIP. MARIA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.**

La suscrita Dip. Martha Delgado Peralta, integrante de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta representación la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La experiencia en la ciudad de México ha demostrado el limitado éxito de los instrumentos de participación ciudadana, bien por su politización o por la inoperatividad de la mayoría de ellos debido a la falta de facultades o al exceso de requisitos para su utilización; en este contexto, la “participación ciudadana” y sus objetivos serán un



III LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA DELGADO PERALTA

INDEPENDIENTE

concepto vacío si los mecanismos diseñados para su instrumentación no pueden ser llevados cabalmente a la práctica o si son ineficaces.

A pesar de que en los estados los mecanismos de participación ciudadana se encuentran dispuestos por las leyes locales respectivas, ha resultado nula la presentación de iniciativas populares ante los congresos locales y ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ello da muestra de la deficiente legislación con que actualmente contamos en la ciudad en esta materia, y que la presentación de iniciativas populares resulta un instrumento de participación también deficiente en la Ciudad.

Desde nuestra perspectiva, resulta incongruente diseñar y regular diversos instrumentos de participación ciudadana, como lo es el de la iniciativa popular, y que éstos sean desestimados por los ciudadanos por la dificultad que la propia legislación impone en su operación.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ofrece la oportunidad a los ciudadanos de iniciar leyes o decretos ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y establece las bases bajo las cuales pueden los ciudadanos hacer uso de este instrumento, y deja a la Asamblea Legislativa determinar los requisitos en la ley respectiva a fin de que los ciudadanos cumplan con ellos para que proceda su iniciativa popular.

Así, resulta también incongruente que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por una parte abra la posibilidad a los Ciudadanos de



III LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA DELGADO PERALTA

INDEPENDIENTE

presentar iniciativas populares, alentando con ello la participación ciudadana, y por la otra la Ley de Participación Ciudadana creada desde esta Asamblea Legislativa, limite la utilización del multicitado instrumento de participación en tanto que impone requisitos que difícilmente pueden llenarse por parte de los ciudadanos.

El artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana establece que para que una Iniciativa Popular sea admitida para su estudio se requiere:

- Un escrito de presentación de Iniciativa Popular dirigido a la Asamblea Legislativa;
- La presentación de **los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.5%** de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente del Distrito Federal
- Nombrar a un comité integrado mínimo por tres personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa.
- Presentación de una exposición de motivos que exponga las razones y fundamentos de la Iniciativa; y
- Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica

Ahora bien, conforme a las estadísticas del Instituto Federal Electoral, al 28 de febrero de 2006, el Padrón Electoral del Distrito Federal arroja a 7,194,245 ciudadanos inscritos, así, resulta que para cumplir con el



III LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA DELGADO PERALTA

INDEPENDIENTE

requisito que impone la Ley de Participación Ciudadana, para presentar una Iniciativa Popular **35 mil 971** ciudadanos deben firmar el escrito de presentación de la Iniciativa, lo que a todas luces representa un obstáculo para hacer efectivo este importante instrumento de participación ciudadana.

El hecho de que exista la voluntad de más de 35 mil ciudadanos para presentar una Iniciativa Popular no representa en sí un obstáculo para hacer uso de este instrumento de participación ciudadana, pues dicha voluntad es latente y permanente en los Ciudadanos del Distrito Federal, sino el obstáculo radica en la problemática que representa que los más de 35 mil ciudadanos cumplan la obligación de presentar su firma y las claves de las credenciales de elector respectivas en el escrito de presentación.

Debemos reflexionar sobre la necesidad de legitimar la participación de los ciudadanos en el espacio público, pues el verdadero acceso a los instrumentos de participación como es el de la iniciativa popular contribuirá en grandes beneficios para la comunidad.

Dar acceso a los ciudadanos a estos mecanismos y promover la participación ciudadana es la finalidad de la presente iniciativa: legitimar el interés ciudadano de participar en la construcción de lo social y hacer valer de buena fe su participación en el mundo de la cosa pública.



III LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA DELGADO PERALTA

INDEPENDIENTE

La participación de los ciudadanos en el espacio público en los últimos años ha sido positiva y debe seguirse alentando, por ello, la intención de la presente iniciativa es la de reducir los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana para hacer efectivo el uso de un instrumento de participación, específicamente el de la Iniciativa Popular, atendiendo en todo momento al principio establecido por el artículo 7 segundo párrafo de la propia Ley, que señala que es obligación de las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, garantizar el respeto de los derechos de las y los habitantes y de las y los ciudadanos del Distrito Federal previstos en esta Ley; así como promover la participación ciudadana.

Es indispensable fortalecer las instituciones representativas en vez de crear mecanismos que las debiliten, la participación ciudadana debe darse de manera espontánea, voluntaria y con un alto grado de civismo, razón por la que esta iniciativa pretende promover que los ciudadanos se relacionen con este órgano representativo a través de la presentación de Iniciativas Populares, y que al hacer uso de este instrumento se encuentren en posibilidad de cumplir con los requisitos para tal efecto.

Por otra parte, debemos rescatar el espíritu y significado de la participación ciudadana, tal y como lo establecen los siguientes artículos de nuestro Estatuto de Gobierno:



III LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA DELGADO PERALTA

INDEPENDIENTE

ARTICULO 21.- Los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de este Estatuto, de las leyes de la materia y de sus reglamentos.

ARTICULO 22.-

La participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, a tal efecto se establecerán las normas, los programas y las acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse, de conformidad con las leyes aplicables, la utilización de los medios para la información, la difusión, la capacitación y la educación, así como para el desarrollo de una cultura democrática de participación ciudadana.

Así, la presente iniciativa cumple tanto con los criterios establecidos en los artículos citados, como con lo establecido en el artículo 46 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que señala que a través de la iniciativa popular los ciudadanos, es decir, cualquier ciudadano del Distrito Federal, podrán presentar a la Asamblea



III LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA DELGADO PERALTA

INDEPENDIENTE

Legislativa, proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las bases que el mismo artículo contempla.

De la lectura e interpretación de dichas bases, no se desprende ninguna intención de imponer requisitos que hagan imposible el acceso a este instrumento, por el contrario, abre la posibilidad y alienta la participación de cualquier ciudadano en la solución de problemas de interés general y el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en nuestra Ciudad, por ello la iniciativa hace expresa la posibilidad de que cualquier Ciudadano del Distrito Federal que resida en su territorio y que cuente con credencial para votar, presente iniciativas populares ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por otra parte, para garantizar el respeto a los Ciudadanos que presenten iniciativas populares, la presente iniciativa pretende establecer como causa de responsabilidad de los Diputados el hecho de no dictaminar la Iniciativa Popular en el siguiente período ordinario de sesiones de aquél en que se hubiere recibido.

Finalmente, la iniciativa corrige errores de la Ley de participación Ciudadana, que se refieren a remisiones incorrectas a diversos artículos de la misma Ley.

Por lo anteriormente expuesto someto a la Consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL



III LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA DELGADO PERALTA

INDEPENDIENTE

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 34, 36, 37, 38, 39 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 34.- La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual *cualquier ciudadano del Distrito Federal que cuente con credencial para votar*, presenta a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 36.-

- I. *Escrito de presentación de Iniciativa Popular dirigido a la Asamblea Legislativa, que incluya el nombre, firma y clave de elector de quien o quienes suscriban la iniciativa;*
- II. *Se deroga*
- III. ...



III LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA DELGADO PERALTA

INDEPENDIENTE

IV. *Presentación de un articulado que será dictaminado por la Comisión Especial que se integre conforme al artículo 37 de la presente Ley.*

...

Artículo 37.- Una vez presentada la Iniciativa Popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno, ésta la dará a conocer al Pleno y la turnará a una comisión especial, integrada por los diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta, misma que verificará que la iniciativa cumpla los requisitos mencionados en el artículo *anterior*.

Artículo 38.- La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo 36, en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.

...

Artículo 39.- La Asamblea Legislativa deberá informar por escrito al promovente de la iniciativa popular el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará también en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.



III LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA DELGADO PERALTA

INDEPENDIENTE

Artículo 40.- ...

El dictamen sobre la iniciativa popular, deberá emitirse y someterse a la aprobación correspondiente a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones a aquél en que se reciba. La omisión a esta disposición será causa de responsabilidad de los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su ley reglamentaria.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los seis días del mes de abril de dos mil seis.

Signa

Dip. Martha Delgado Peralta
